

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12500 DE 02/12/2020

“Por la cual se decide una investigación administrativa”

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en el Decreto 01 de 1984, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, y el Decreto 2409 de 2018¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 9823 del 05 de junio del 2008, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FRIMAC S.A., con NIT 800197456-2, a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., con NIT 890201881-4, y a la Señora Luz Estella Lozada Mantilla identificada con cedula No. 63.291.205 (en adelante también “los Investigados”).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el 20 de junio del 2008 a la Señora Luz Melida Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.417.268 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Apoderada de la sociedad investigada AVIDESA MAC POLLO S.A., conforme diligencia de notificación obrante en el expediente.

2.1. Así mismo, la Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el 23 de junio del 2008 a la Señora Gladys Yohana Cediél, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.364.837 expedida en Bucaramanga, en calidad de Apoderada de la sociedad investigada FRIMAC S.A., conforme diligencia de notificación obrante en el expediente.

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

Por la cual se decide una investigación administrativa

2.2. Igualmente, la Resolución de apertura de la investigación fue notificada por edicto desfijado el día 13 de agosto del 2008, el cual fue fijado en lugar público de la Secretaría General de esta Superintendencia como obra en el expediente.

2.3. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo:

“CARGO PRIMERO: Que la sociedad comercial carga FRIMAC S.A. con NIT 800197456-2, en su calidad de empresa de transporte de carga, la sociedad comercial AVIDESA MAC POLLO S.A., con NIT 890201881-4 en su calidad de empresa generadora de carga, y a la señora Luz Estella Lozada Mantilla identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.205, en su calidad de propietario y tenedor respectivamente del vehículo de placas SUD 342; presuntamente incumplieron sus deberes legales al pactar un valor inferior al mínimo establecido por el Ministerio de Transporte, en virtud del contrato de transporte que consta en el manifiesto de carga No. 468-0623-326191.

Por lo que presuntamente incurrieron en irregularidades al incumplir lo dispuesto en la Resolución 888 de 2006 del Ministerio de transporte, y particularmente, en lo dispuesto en su Artículo segundo y en su tabla de valores anexa.

Las sanciones a las que se pueden ver avocados los aquí investigados en virtud del incumplimiento de la normatividad citada, son las expresamente establecidas en el artículo 44 del Decreto 3366 de 2003, así: (...)” (sic)

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, los Investigados contaban con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, mediante radicados No. 814962 del 04 de julio del 2008, 814992 del 07 de julio del 2008 y 819469 del 25 de agosto del 2008 las investigadas presentaron escritos de descargos.

CUARTO: Mediante Resolución No. 13997 del 28 de agosto del 2008, se resolvió la administrativa en el sentido de:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable de la contravención a las normas contenidas en el artículo 4 de la resolución 888 del 13 de marzo de 2006 y la Ley 336 de 1996 artículo 46 literal e) a LA EMPRESA DE CARGA FRIMAC S.A., con NIT 800197456-2, a la sociedad comercial AVIDESA MAC POLLO S.A., con NIT 890201881-4, y a la Señora Luz Estella Lozada Mantilla identificada con cedula No. 63.291.205, por el presunto pago de fletes por valor inferior a los rangos mínimos establecidos en la tabla anexa a la resolución 888 del 13 de marzo del 2006 (...) (Sic).

4.1. Así las cosas, revisadas las bases de gestión documental se tiene que las investigadas presentaron Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación bajo los radicados No. 821509 del 12 de septiembre del 2008 y 821695 del 15 de septiembre del 2008.

Por la cual se decide una investigación administrativa

QUINTO: El día 25 de agosto del 2010 mediante resolución No. 13625, la Superintendencia de Transporte declaró la nulidad de la Resolución 13997 de 2008 y ordenó suspender la investigación administrativa que hoy nos ocupa, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie de forma definitiva sobre la legalidad del Decreto 3366 de 2003.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

De igual manera, conforme al régimen de transición establecido en el artículo 308⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la presente actuación administrativa se adelantará conforme a los parámetros legales delimitados en el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que era la normatividad aplicable para el momento de la apertura de la investigación administrativa.

SÉPTIMO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:

7.1 Regularidad del procedimiento administrativo

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27. (sic)

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁶. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁷

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁸

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁹ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁰⁻¹¹

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹²

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹³

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias

⁶ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁷ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁸ “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁹ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49- 77

¹⁰ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹¹ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49- 77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

¹² “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr, 14-32.

¹³ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr, 42-49-77.

Por la cual se decide una investigación administrativa

técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁴

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁵

OCTAVO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{16,17} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003; en los siguientes términos: “**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57 del Decreto 3366 de 2003 por las razones expuestas en esta providencia.”¹⁸

8.1. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del Artículo 44 del Decreto 3366 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento el artículo del Decreto ya mencionado.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en el Decreto 01 de 1984 que “(...) *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.* (...)”¹⁹

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

¹⁴ Cfr. 19-21.

¹⁵ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma.” Cfr, 19.

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala., Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/ConsejoEstado/30033600?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

¹⁹ Artículo 35 del Decreto 01 de 1984

Por la cual se decide una investigación administrativa

9.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 9823 del 5 de junio del 2008 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FRIMAC S.A., con NIT 800197456-2, a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., con NIT 890201881-4, y a la Señora Luz Estella Lozada Mantilla identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.205, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 9823 del 05 de junio del 2008, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FRIMAC S.A., con NIT 800197456-2, a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., con NIT 890201881-4, y a la Señora Luz Estella Lozada Mantilla identificada con cedula No. 63.291.205, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución 9823 del 05 de junio del 2008 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FRIMAC S.A., con NIT 800197456-2, a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., con NIT 890201881-4, y a la Señora Luz Estella Lozada Mantilla identificada con cedula No. 63.291.205, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FRIMAC S.A., con NIT 800197456-2, a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., con NIT 890201881-4, y a la Señora Luz Estella Lozada Mantilla identificada con cedula No. 63.291.205, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12500

02/12/2020

ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM.

Revisó: VRR

Notificar:

FRIMAC S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Kilometro 3981 Zona Anillo Vial Rio Frio Interior 1 Manzana C Etapa 1 Lote C 1 Zona Franca Santander
Floridablanca – Santander

AVIDESA MAC POLLO S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Cra. 34 No. 19 A - 69

Bogotá D.C.

Correo electrónico: coordtributaria@macpollo.com

LUZ ESTELLA LOZADA MANTILLA

Dirección: Calle 94 No. 47 – 89 Casa 60 Santa Bárbara

Bucaramanga - Santander

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
FRIMAC S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 26 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-041676-04 DEL 1993/06/09
NOMBRE:FRIMAC S.A.
NIT: 800197456-2

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1
MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6486767
TELEFONO2: 6481018
TELEFONO3: 3175097910
EMAIL : contabilidad@frimac.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1 MANZANA C ETAPA
1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6486767
TELEFONO2: 6481018
TELEFONO3: 3175097910
EMAIL : contabilidad@frimac.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 4011 DE 1993/06/08 DE NOTARIA 03 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
1993/06/09 BAJO EL No 19651 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA
FRIMAC S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 343 DEL 07-04-99, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER
CIO EL 26-04-1.999, CONSTA QUE LA CITADA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL
DE FLORIDABLANCA A PIEDECUESTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1637 DE FECHA 2004/11/03, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2004/11/12, BAJO EL NO. 60365 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL
A FLORIDABLANCA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

ESCRIT. PUBLICA	544	1996/02/16	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1996/03/04
ESCRIT. PUBLICA	2569	1997/08/04	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	1997/09/18
ESCRIT. PUBLICA	403	1998/03/25	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	1998/04/27
ESCRIT. PUBLICA	1883	1997/12/29	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	1998/04/27
ESCRIT. PUBLICA	855	1998/06/11	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	1998/07/02
ESCRIT. PUBLICA	343	1999/04/07	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	1999/04/26
ESCRIT. PUBLICA	1094	2000/09/29	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	2000/11/07
ESCRIT. PUBLICA	833	2003/06/18	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	2004/02/13
ESCRIT. PUBLICA	0120	2004/02/04	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	2004/02/13
ESCRIT. PUBLICA	1637	2004/11/03	NOTARIA UNIC	FLORIDABLANCA	2004/11/12
ESCRIT. PUBLICA	0060	2006/04/10	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2006/05/19
ESCRIT. PUBLICA	103	2006/05/16	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2006/05/19
ESCRIT. PUBLICA	00103	2006/05/16	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2006/05/19
ESCRIT. PUBLICA	837	2008/07/16	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2008/08/21
ESCRIT. PUBLICA	716	2009/06/19	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2009/07/14
ESCRIT. PUBLICA	521	2010/05/03	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2010/05/14
ESCRIT. PUBLICA	1393	2010/11/22	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2010/12/01
ESCRIT. PUBLICA	1069	2011/07/18	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2011/07/29
ESCRIT. PUBLICA	1090	2016/06/20	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2016/08/29
ESCRIT. PUBLICA	0784	2019/05/10	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2019/05/15

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1993/06/08 HASTA EL 2092/06/08

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0784 DE FECHA 2019/05/10 DE LA NOTARIA 02 DE FLORIDABLANCA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 3°. OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE: 1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LOS DIVERSOS MEDIOS O MODOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TANTO A NIVEL URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS O CONVENIOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES A UN OPERADOR LOGÍSTICO. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ASÍ COMO SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS A LOS DE TRANSPORTE. 3. PRODUCIR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS. 4. PRESTAR SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, CONTROL DE INVENTARIOS, PLATAFORMAS DE CROSS DOCKING, PAQUETEO, PLATAFORMAS DE DISTRIBUCIÓN, SERVICIOS DE OPERACIÓN PORTUARIA Y AGENCIAMIENTO ADUANERO, PATIOS DE TRANSFERENCIA, Y SERVICIO AL CLIENTE. 5. REPRESENTAR COMERCIALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO A PERSONAS NATURALES O ENTES JURÍDICOS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE TENGAN OBJETO

SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO. 6. LA INVERSIÓN DE DINERO EN LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSIÓN, EN ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLO 7. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL 8. LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE REFRIGERACIÓN. 9. LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, PINTURA, PARQUEADEROS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS Y OTROS HIDROCARBUROS 10. LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO E HIDROCARBUROS 11. EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA O TRAYLERS REFRIGERADOS O DE CARGA SECA, YA SEAN NUEVOS O USADOS 12. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMÍA NACIONAL. 12. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, VENDERLOS O GRAVARLOS, HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS; INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA EXCEPTO AQUELLAS EN LAS QUE HAYA DE PARTICIPAR COMO SOCIO GESTOR O COLECTIVO O ADQUIRIR DE CUOTAS O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES; FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$1.347.000.000	134.700 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$1.287.000.000	128.700 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$1.287.000.000	128.700 \$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTES POR UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 044 DE 2003/09/15 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/12/06 BAJO EL No 55913 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	MERCEDES BERNAL CALDERON DOC. IDENT. C.C. 37891027

QUE POR ACTA No 224 DE 2019/04/10 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/04/29 BAJO EL No 166943 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	GOMEZ PINEDA OSCAR DAVID DOC. IDENT. C.C. 70905464

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 716, ANTES CITADA

CONSTA: ... FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL . EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA .SODIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBIEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES,DE LA SOCIEDAD, ASI: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVA, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR, ACEPTAR, ENDOSAR O CANCELAR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS, FACTURAS; INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS^COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES ,O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, DELEGAR FACULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYA. 4) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA MENSUAL UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES DE FINAL DE EJERCICIO. 5)PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE[CODIGO DE COMERCIO. 6) CREAR LOS CARGOS DE ADMINISTRACION QUE ESTIME CONVENIENTES, PROMOVERLOS Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL. 7) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 8- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMOPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 11) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO GORANO SOCIAL Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION."

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 716 "... 12.- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACION."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 036 DE 2019/04/10 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/15 BAJO EL No 168069 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	RODRIGUEZ RODRIGUEZ OMAIRA	C.C. 63362244
SEGUNDO RENGLON	GOMEZ PINEDA OSCAR DAVID	C.C. 70905464
TERCER RENGLON	JAIMES LASPRILLA FELIX ANTONIO	C.C. 5744644
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	QUIROS GUALTEROS LUZ ROSIO	C.C. 51935765
SEGUNDO RENGLON	DIAZ ARCHILA JOSE ALFREDO	C.C. 91245213
TERCER RENGLON	RIBERO GOMEZ WILSON DONATO	C.C. 91258993

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2015/08/03, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/10/05 BAJO EL NO. 132168 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO LA SEÑORA NANCY SUAREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA

NO.63.310.494, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPA COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 019 DE 2007/03/06 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/05/19 BAJO EL No 70968 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL BECERRA PINZON PATRICIA
C.C. 63275642

REVISOR FISCAL PRINCIPAL BECERRA PINZON & ASOCIADOS LTDA.
NIT 900065178-6

C E R T I F I C A

SITUACION DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26/07/2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/07/2010, BAJO EL NRO. 87197, DEL LIBRO IX, CONSTA: CELEBRA SITUACION DE CONTROL: MATRIZ:FRIMAC S.A. DOMICILIO:FLORIDABLANCA. EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES FRIO FRIMAC S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/05/12, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/20, BAJO EL NO. 118775 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD "FRIMAC S.A." CONFIGURA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES "FRIO FRIMAC S.A.", Y "FRIGO FRIMAC S.A.".

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/04/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/23 BAJO EL NRO. 158241 DEL LIBRO 9, CONSTA: FRIMAC S.A IDENTIFICADA CON NIT 800197456-2 (CONTROLANTE) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL RESPECTO DE LA SOCIEDAD FRIMAC ZONA FRANCA S.A.S (SOCIEDAD CONTROLADA), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 261 DEL COD. DE COM. MODIFICADO POR LA LEY 222 DE 1995 ART. 30.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: YULIETH PATRICIA SUAREZ YAGUNA Y OTROS
CONTRA: FRIMAC S.A. Y OTROS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "FRIMAC S.A." UBICADO EN LA CARRERA 17 # 59 - 51 INTERIOR 7 BODEGA SECTOR PALENQUE DE GIRÓN, IDENTIFICADO CON MATRICULA 319529.
OFICIO No 2792/2018-00340-00 DEL 2019/09/02 INSCR 2019/09/10 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: YULIETH PATRICIA SUAREZ YAGUNA Y OTROS
CONTRA: FRIMAC S.A. Y OTROS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "FRIMAC S.A." UBICADO EN LA KILOMETRO 3 VIA PALENQUE CAFE MADRID DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA 232353.
OFICIO No 2792/2018-00340-00 DEL 2019/09/02 INSCR 2019/09/10 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: YULIETH PATRICIA SUAREZ YAGUNA Y OTROS
CONTRA: FRIMAC S.A. Y OTROS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "FRIMAC"
UBICADO EN LA KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1 MANZANA C
ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER DE FLORIDABLANCA, IDENTIFICADO CON
MATRICULA 41108.
OFICIO No 2792/2018-00340-00 DEL 2019/09/02 INSCR 2019/09/10 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: YULIETH PATRICIA SUAREZ YAGUNA Y OTROS
CONTRA: FRIMAC S.A. Y OTROS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "FRIMAC
SAN GIL" UBICADO EN LA CALLE 14 # 9 - 80 DE SAN GIL, IDENTIFICADO CON MATRICULA
363938.
OFICIO No 2792/2018-00340-00 DEL 2019/09/09 INSCR 2019/09/10 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD: NI EL REPRESENTANTE LEGAL, NI NINGUNO DE LOS DIGNA
TARIOS PODRA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS,
NI FIRMAS TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI
TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION
CAMBIARIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI
OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COM
PROMETIO".-

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2012/04/23

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 41108 DEL 1993/06/09
NOMBRE: FRIMAC
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 26 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1
MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6486767
E-MAIL: contabilidad@frimac.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 232353 DEL 2012/04/02
NOMBRE: FRIMAC S.A
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 26 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3 VIA PALENQUE CAFE MADRID
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6760506
E-MAIL: contabilidad@frimac.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 319529 DEL 2015/04/09
NOMBRE: FRIMAC S.A.
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 26 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 # 59 - 51 INTERIOR 7 BODEGA SECTOR PALENQUE
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 6488866
E-MAIL: contabilidad@frimac.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 363938 DEL 2017/01/17
NOMBRE: FRIMAC SAN GIL
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 26 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 14 # 9 - 80
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO: 3175097910
E-MAIL: contabilidad@frimac.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 471213 DEL 2020/09/16
NOMBRE: FRIMAC LOS SANTOS
FECHA DE RENOVACION: SEPTIEMBRE 16 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: VEREDA LA FUENTE GRANJA SAN ALBERTO
MUNICIPIO: LOS SANTOS - SANTANDER
TELEFONO: 6486767
E-MAIL: CONTABILIDAD@FRIMAC.COM.CO
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 471214 DEL 2020/09/16
NOMBRE: FRIMAC RIONEGRO SDER
FECHA DE RENOVACION: SEPTIEMBRE 16 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: VEREDA LLANOS DE PALMA GRANJA EL RODEO
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO: 6486767
E-MAIL: CONTABILIDAD@FRIMAC.COM.CO
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 471215 DEL 2020/09/16
NOMBRE: FRIMAC LEBRIJA
FECHA DE RENOVACION: SEPTIEMBRE 16 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: VEREDA PORTUGAL GRANJA CHARCO LARGO
MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER
TELEFONO: 6486767
E-MAIL: CONTABILIDAD@FRIMAC.COM.CO
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27/06/2012, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03/09/2012, BAJO EL NO. 77 DEL LIBRO 20, CONSTA: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL ENTRE LAS SOCIEDADES "FRIMAC S.A." Y "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A."

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115456 DE FECHA 23/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00348 DE FECHA 04/10/1999 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO

EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$55.382.920.775

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
CIIU: 4923

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/12/01 09:09:39 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
|
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
|
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AVIDESAS MAC POLLO S A
Nit: 890.201.881-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00255499
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 1986
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 34 N.19A-69
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coordtributaria@macpollo.com
Teléfono comercial 1: 3693300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 34 N.19A-69
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coordtributaria@macpollo.com
Teléfono para notificación 1: 3693300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá D.C. (18). Soacha (1). Chía (1)

Por Escritura Pública No. 1764, del 22 De mayo de 1969 de la Notaría 3 de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 26 de Mayo de 1969, bajo partida No. 73, Folios Nos. 200 a 205, del libro de registro respectivo, tomo 76, se constituyó la sociedad denominada AVIDESAS LIMITADA.

Mediante Escritura No. 3758 del 25 de junio de 1997 de la notaria tercera del Circulo de Bucaramanga, inscrita el 05 de julio de 1997

bajo el No. 591688 del libro IX, se modificó la razón social de la sociedad por la de AVIDESAS MAC POLLO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4288 de la Notaría 3 de Bucaramanga del 7 de noviembre de 1985, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 8 de noviembre de 1985 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 1986 bajo el No. 00185622 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de: Bucaramanga (Santander) a la ciudad de: Floridablanca (Santander)

Por Escritura Pública No. 4928 de la Notaría 3 de Bucaramanga del 26 de diciembre de 1985, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 31 de diciembre de 1985 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de febrero de 1986 bajo el No. 185624 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: Floridablanca (Santander) a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por E.P. No. 4.928 de la Notaría 3 de Bucaramanga del 26 de diciembre de 1.985, inscrita el 19 de febrero de 1. 986 bajo el No. 185624 del libro IX, se transformó de Limitada en anomia bajo el nombre de AVIDESAS S.A.

Por Escritura Pública No. 7807 de la Notaría 3 de Bucaramanga del 18 de diciembre de 1997, inscrita el 23 de diciembre de 1997 bajo el No. 615658 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a DISTRIBUIDORA MAC POLLO S.A., PROCESADORA DE AVES DE SANTANDER S.A., FRIGORIFICO DE LOS ANDES S.A., FRIGOANDES, INCUBADORA LA MONTAÑA S.A. Sigla la MONTAÑA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204200057977 del 16 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 15 de septiembre de 2022, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2020 con el No. 02635169 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad lo constituye: A) La explotación de la industria avícola, pecuaria y agrícola en todos sus aspectos, llegando hasta la comercialización de todos los productos que se originen de estas actividades; B) La explotación agrícola, base de la elaboración de materias primas para la producción de alimentos; C) La

inversión en la explotación, comercialización, compra, venta, importación y exportación de productos, subproductos, insumos o materiales corporales e incorporeales de y para la industria avícola, ganadera, pecuaria y agrícola; D) La explotación de la avicultura en todas sus posibilidades industriales y comerciales; E) El aprovechamiento industrial y comercial de todos los productos de la industria avícola y desde luego el mercadeo y comercialización resultante de cualquiera de las operaciones de la industria avícola; F) Agenciar o representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el ramo de las industria agropecuaria en todas sus ramas y especialidades; G) Celebrar el contrato de sociedad con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interviniendo como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza o adquirir cuotas o acciones en sociedades ya constituidas o ingresar como nueva socia o accionista, haciendo aportes en dinero, especie o servicios; H) La realización de contratos de participación empresarial, uniones temporales, consorcios u otros similares con firmas nacionales o extranjeras para la celebración de contratos o convenios con entidades públicas, privadas o mixtas; I) La inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios aun los destinados para vivienda, derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas, en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá:

1. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles aun los destinados a vivienda y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, arrendarlos, venderlos o gravarlos;
2. Diseñar, construir y dotar instalaciones para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas;
3. Prestar el servicio de transporte de productos inherentes a estas actividades antes relacionadas;
4. Comprar o vender o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de su objeto social;
5. Hacer operaciones bancarias, de crédito, de seguros y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros, crediticios y comerciales necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, sin que constituyan actividades de intermediación financiera;
6. Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas;
7. Fusionarse con otras sociedades o escindirse;
8. Participar como socia o accionista en la constitución de sociedades comerciales o adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas;
9. Realizar toda clase de actos relacionados con títulos valores;
10. Hipotecar o dar en prenda, o en cualquier otra clase de garantía sus bienes, obligándose en pesos, en moneda extranjera siempre que corresponda a operaciones de cambio o en unidades de poder adquisitivo constante
11. Adquirir el derecho a toda clase de concesiones, privilegios y patentes que puedan ser útiles al mejor desarrollo del negocio y la enajenación de los que estima convenientes;
12. Tomar y dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, y dar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar, avalar y pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro efecto del comercio y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas;
13. Contratar servicios administrativos, contables o financieros con miras al desarrollo del objeto social.
14. Realizar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos, que se hallen directamente relacionados con el expresado objeto social o sea necesario para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$17.000.000.000,00
No. de acciones : 17.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$11.396.761.000,00
No. de acciones : 11.396.761,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$11.396.761.000,00
No. de acciones : 11.396.761,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la sociedad es el gerente general, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el primero o segundo suplente quienes actuarán con las mismas facultades de aquel. Los representantes tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente general: A. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y hacer uso de la firma social. B. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. C. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado de gestión sobre la marcha de la compañía. D. Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba y las cuentas, inventarios e informes de la compañía. E. Mantener a la Junta Directiva, informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. F. Constituir, mandatarios, que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales, y delegar la funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza, en este último caso, previa autorización de la Junta Directiva, en casos urgentes designar tales mandatarios y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. G. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social cuya cuantía no exceda de las cifras de que trata el artículo sesenta (60) de estos mismos estatutos y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello, haya sido previamente autorizados por la Junta Directiva. H. Nombrar y remover los trabajadores al servicio de la compañía determinado sus deberes y fijando sus salarios o remuneraciones. I. Determinar cuáles empleados deben prestar u otorgar garantías y el modo de las mismas. J. Mantener los libros de contabilidad de la compañía en forma clara y exacta. K. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y a la

Junta Directiva informes sobre la administración de la compañía. L. Firmar en nombre de la compañía los contratos ocasionados por tales actividades, especialmente los relacionados con las actividades avícolas en todos los aspecto que constituyan el objeto de la sociedad, m. Celebrar , otorgar y resolver en nombre de la compañía por medio de instrumentos públicos o privados toda clase de contratos bien sean civiles, administrativos, o de cualquier naturaleza, en los cuales la compañía haga inversiones y/o se obligue por cantidades que no excedan la suma establecida en el artículo sesenta (60) de estos estatutos. N. Autorizar la compra y venta , de contado o a crédito, con o sin reserva de dominio y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, de propiedad de la compañía, otorgamiento de préstamos y la recepción de dinero en calidad de préstamos; el otorgamiento, de prendas e hipotecas, el obligara la compañía como avalista o fiadora de tercera personas y la cancelación o liberación de prendas o hipotecas, en la forma que se estime conveniente siempre que no excedan las cantidades establecidas en el artículo sesenta (60) de estos estatutos. Ñ. Designar depositarios abrir cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para formar cheques., letras de cambio, pagares, u otros instrumentos cambiarios o documentos de la compañía relacionados con tales cuentas bancarias o con tales depositarios. No estarán sometidos a autorización de la Junta Directiva las operaciones de compra y contratación de créditos para la adquisición de materias primas para la fabricación de alimento y las solicitudes de cobro de devolución de IVA, de conformidad con las normas legales vigentes

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000710 del 12 de marzo de 2004, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2004 con el No. 00925607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Serrano Pinto William	C.C. No. 000000005560149

Mediante Acta No. 0000712 del 10 de mayo de 2004, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2004 con el No. 00939074 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente (General)	Montañez Camargo Del Maria Isabel	C.C. No. 000000037838464

Mediante Acta No. 779 del 5 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2017 con el No. 02235830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Serrano Lievano Del Guillermo Ernesto	C.C. No. 000000091253511

General

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 094 del 18 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016 con el No. 02172477 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Serrano Pinto Ernesto	C.C. No. 000000017037137
Segundo Renglon	Serrano Lievano Guillermo Ernesto	C.C. No. 000000091253511
Tercer Renglon	Serrano Pinto William	C.C. No. 000000005560149

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Herrera Aguilera Felipe	C.C. No. 000000079151579
Segundo Renglon	Martinez Carreño Augusto	C.C. No. 000000005556366
Tercer Renglon	Estrada Nieto Carlos Hugo	C.C. No. 000000003295716

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 84 del 4 de marzo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2010 con el No. 01435502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ROMA CONSULTORES, ABOGADOS, CONTADORES S.A.S	N.I.T. No. 000009002044161

Mediante Documento Privado No. del 15 de marzo de 2010, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2010 con el No. 01435516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rojas Trujillo Mario Alfonso	C.C. No. 000000017158646 T.P. No. 6692-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de junio de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2015 con el No. 01945992 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Oviedo	Muñoz
Suplente	Elizabeth	C.C. No. 000000063561275 T.P. No. 158541-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.534	8-X-1.969	3 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.606
2.520	10-VIII-1.970	2 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.607
4.920	3-XII-1.971	2 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.608
608	16-III-1.973	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.609
684	28-III-1.973	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.610
1.090	7-V--1.974	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.611
1.873	3-VI-1.975	2 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.612
2.948	10-XI-1.975	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.613
3.110	10-XI-1.976	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.614
3.638	29-XII-1.976	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.615
3.544	16-XII-1.977	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.616
3.482	8-XI-1.978	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.617
3.174	3--X-1.979	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.618
4.558	24-XII-1.980	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.619
2.197	3-VIII-1.981	1 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.620
4.146	13-XII-1.982	2 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.621
4.228	7-XI-1.985	3 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.622
4.693	10-XII-1.985	3 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.623
4.928	26-XII-1.985	3 B/MANGA	19-II-1.986-NO.185.624

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003758 del 25 de junio de 1997 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	00591688 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007807 del 18 de diciembre de 1997 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	00615658 del 23 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007960 del 29 de diciembre de 1997 de la Notaría 3 de Bucaramanga (Santander)	00616472 del 30 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004127 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00710823 del 30 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004127 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00710829 del 30 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000522 del 19 de marzo de 2004 de la Notaría 9 de Bucaramanga (Santander)	00930585 del 22 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000747 del 18 de abril de 2005 de la Notaría 9 de Bucaramanga (Santander)	00996944 del 20 de junio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000747 del 18 de abril de 2005 de la Notaría 9 de Bucaramanga (Santander)	01609391 del 22 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2813 del 14 de diciembre de 2011 de la Notaría 9 de Bucaramanga (Santander)	01537694 del 22 de diciembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 0967 del 15 de mayo de 02341722 del 21 de mayo de
2018 de la Notaría 9 de 2018 del Libro IX
Bucaramanga (Santander)

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 18 de julio de 2016, inscrito el 16 de septiembre de 2016 bajo el número 02141419 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: AVIDESA MAC POLLO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

Domicilio: Buga (Valle Del Cauca)

Nacionalidad: Colombiana

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2007-06-29

Por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 18 de julio de 2016, inscrito el 16 de septiembre de 2016 bajo el número 02141419 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: AVIDESA MAC POLLO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BALANCEADOS S.A.

Domicilio: Buga (Valle Del Cauca)

Nacionalidad: Colombiana

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial:
2010-09-15

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 19 de septiembre de 2016 bajo el No. 02141419 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad AVIDESA MAC POLLO S A (Matriz) de la referencia comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa sobre la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A (subordinada) y de manera indirecta sobre la sociedad BALANCEADOS S.A (subordinada) a través de AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0145
Actividad secundaria Código CIIU: 4729
Otras actividades Código CIIU: 5611, 4723

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 1
Matrícula No.: 00596587
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 34 No. 18A-05

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 2
Matrícula No.: 00596589
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 15 No. 107 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 3
Matrícula No.: 00596590
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 24 A 69 A 76 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 4
Matrícula No.: 00596591
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 16 85 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 5
Matrícula No.: 00596592
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Trv 60 127D 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 6
Matrícula No.: 00596593
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 59 No.10 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 7
Matrícula No.: 00596594
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 91 No. 145A 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 9
Matrícula No.: 00596596
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 No. 24 48 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 10
Matrícula No.: 00596598

Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 No. 78 07 Lc 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 11
Matrícula No.: 00596600
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 116 No. 54 22 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MAC POLLO SUPERALMACEN DE POLLO N 12
Matrícula No.: 00644747
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 125 No. 21A 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MAC POLLO SUPERALMACEN DE POLLO N 13
Matrícula No.: 00644749
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 7B 127 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 14
Matrícula No.: 00701419
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 147 17 95 Lc 26 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 15
Matrícula No.: 00796296
Fecha de matrícula: 6 de junio de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 166 No. 22 16 Esquina
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 16
Matrícula No.: 00796297
Fecha de matrícula: 6 de junio de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 138 No. 56A 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 8
Matrícula No.: 00796298
Fecha de matrícula: 6 de junio de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 54 98A 47 Lc 125

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 19
Matrícula No.: 00798075
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Padilla No. 4 46
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 20
Matrícula No.: 00798076
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 97A-16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 21
Matrícula No.: 00798078
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 116 18 B 86
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 22
Matrícula No.: 00798080
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 22 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 24
Matrícula No.: 00892817
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 7 No. 113 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 25
Matrícula No.: 00980497
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 134 No. 10 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 26
Matrícula No.: 00980500
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 Sur No. 22 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 27
Matrícula No.: 01049977

Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 56 No. 2 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 28
Matrícula No.: 01133559
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 46 Sur 53 89
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 29
Matrícula No.: 01195956
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 19 No. 102 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 30
Matrícula No.: 01200706
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 68 No. 60 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 31
Matrícula No.: 01228828
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 6 No. 23 35 Sur Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 32
Matrícula No.: 01368716
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 78 No. 37A 98 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 34
Matrícula No.: 01480957
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur No. 66-78 Lc C-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 17
Matrícula No.: 01480987
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Chile Cl 72 No. 99C 37

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MAC POLLO EXPRESS BOGOTA
Matrícula No.: 01594440
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 34 No. 18A 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO.18
Matrícula No.: 01724350
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 77A No 64G-04 Urbanizadora Villa Luz
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 23
Matrícula No.: 01832813
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 103 D No. 86 87 Brr Bolivia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MC POLLO NO 35- SOACHA
Matrícula No.: 02082637
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 15 18
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MAC POLLO EXPRESS PLAZA 39
Matrícula No.: 02082671
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 40 A No. 7 40/84 Loc 226
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MAC POLLO EXPRESS ISERRA
Matrícula No.: 02082675
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 55 No. 98A 66 Av Suba Con Cl
100 Loc 339
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 36 BOGOTA
Matrícula No.: 02137356
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 169 A 55 Lc 114 Y 115
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 38 - BOSA

Matrícula No.: 02439370
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 80 C No. 63 06 Sur Lc 406
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 39 SANTA LIBRADA
Matrícula No.: 02521131
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Kr 14 72 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 42 SUBA
Matrícula No.: 02521143
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 130 No. 92A 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 43 CHIA
Matrícula No.: 02522907
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 6 124
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 40 - MODELIA
Matrícula No.: 02525581
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 80 C 24C 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 41 - ENGATIVA
Matrícula No.: 02525586
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 121 No. 63L 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 44 - CODABAS
Matrícula No.: 02576059
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 No. 180 75 Md 4 Loc 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 46 - DINDALITO
Matrícula No.: 02655118
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

Dirección: Cl 42 A Sur No. 95 71 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 49 - ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02738936
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 9 37
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 50 - SOPO
Matrícula No.: 02738938
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 6 No. 4 06 / 10 Sur Lc 5
Municipio: Sopó (Cundinamarca)

Nombre: MAC POLLO A LA CARTA BELLA SUIZA
Matrícula No.: 02823463
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 127 No. 7B 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 54 - SOACHA
Matrícula No.: 02846489
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 18 Sur No. 11C 28
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO 52 - SUBA
Matrícula No.: 02848086
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 139 No. 108 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 53 - PRADO
VERANIEGO
Matrícula No.: 02897065
Fecha de matrícula: 1 de diciembre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 129 53 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 55 - PERDOMO
Matrícula No.: 02897068
Fecha de matrícula: 1 de diciembre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 72 No. 65 35 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO N° 56 - QUIRIGUA
Matrícula No.: 02977003
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 90 No. 90 H 06 1 Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DISTRIBUIDORA AVIDESAS MAC POLLO BOGOTA
Matrícula No.: 03127874
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 19 A # 34-16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACEN MAC POLLO NO. 57 ALAMEDA
Matrícula No.: 03312056
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 182 No 45 - 24 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de febrero de 1986, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de

noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,219,153,161,934

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0145

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.